



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 y la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria N° 13.151, y;

CONSIDERANDO: Que, Villa Constitución es sede del Distrito N° 14 conforme lo ordena la ley orgánica del poder judicial antes mencionada, y por lo tanto los tribunales locales son competentes para impartir justicia en los conflictos suscitados en las localidades de: Alcorta; Empalme Villa Constitución; Pavón, Theoblad; General Nelly, Godoy, Stephenson, Rueda; Juan B. Molina; Juncal; Máximo Paz; Pavón Arriba, Ríos; Peyrano; Santa Teresa; Estación Francisco Paz; Sargento Cabral, Cañada Rica, Sánchez, Cepeda, Colazo, Fontanellas, La Vanguardia; y Villa Constitución.

Que, los tribunales locales cuentan hoy con dos Juzgados de Fuero Pleno (civil, comercial y laboral), un Juzgado de Familia, uno de Instrucción, uno Correccional, uno de Menores y uno de Circuito.

Que, se ha puesto en marcha el nuevo sistema de procedimiento penal, que implica la competencia residual, y en un término no muy lejano la falta de competencia y desaparición de los Juzgados de Instrucción y Correccional.

Que, la demanda de justicia es ampliamente superior a los recursos humanos asignados a este distrito judicial. Basta ver que sólo existen dos juzgados de fuero pleno, que además de entender en materia civil y comercial, les compete la materia laboral, en una sede ubicada en cordón industrial del país, y por lo tanto con un significativo número de litigios laborales.

Que, los reclamos sociales de justicia, hacen imperioso que se brinden soluciones a corto plazo, en forma agilizada, de manera tal que verdaderamente se imparta justicia en tiempo y forma.

Que, por otro lado se ha establecido el sistema de mediación prejudicial obligatoria, cuyos fines loables de resolución pacífica y extrajudicial de los conflictos, ha devenido en muchos casos en un verdadero impedimento de acceso a la justicia, por los elevados costos de la misma, implicando en algunos casos la privatización misma de la justicia.

Que, particularmente en materias que gozan con beneficio de gratuidad como ser cuestiones de obligaciones alimentarias parentales o en defensa del consumidor, no se encuentra prevista como gratuitas las mediaciones, por los que el requirente debe abonar los gastos de mediación, más los honorarios de mediador para poder acceder a la justicia; lo que constituye un verdadero perjuicio.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Es por ello que es menester avanzar en un mejor servicio de justicia en nuestra ciudad, para lo cual sería fundamental contar con nuevos juzgados en materia laboral.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Créase la Comisión Especial de Justicia, encargada de gestionar antes las autoridades provinciales las diferentes demandas relacionadas al servicio de justicia local.

ARTICULO 2º: Dicha comisión estará conformada por dos miembros del HCM, uno por la mayoría y otro por la minoría, y un representante designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: Se invite a formar parte de la Comisión al Colegio de Abogados delegación Villa Constitución para que designe un representante, al Sindicato de Trabajadores Judiciales para que designe un representante, y al Senador Provincial por el Departamento Constitución.

ARTICULO 4º: La Comisión determinará su forma de actuación, la que deberá ser comunicada al HCM, así como hacerle saber cada una de las medidas tomadas.-

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4498 Sala de Sesiones, 13 de Abril de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.